

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02/71.50

Título : Causas civiles y criminales ("sobre justicia y seguridad ciudadana")

Fecha(s) : 1699 / 1701

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 56 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

X. Justicia y Seguridad ciudadana

X. 1. Causas civiles y criminales

20. 1-4

3) Justicia
Civil

1.02 Causas civiles y criminales

1699 - 1701

4

Leg. 21

Comp. 165

Año: 1699

Generalabaca = anno = 1699

7/III/1699

Lucas

Lucas de Ag. y Joseph
el - g. xp. de sobre
la penitencia de los Cuernos
que quedaron de Nueva de
de Calabina y rest

Lucas

Calabina y rest
de Calabina y rest

Senor mio

2.00 ⁴ms
in State

Marzo de mill e 200 años

y nueve

Jco. de

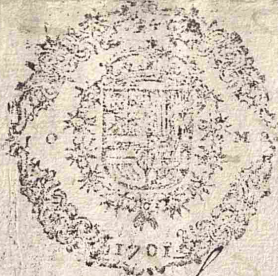
Armas

Juana Vera Castilla

on
on

En Dicha Via mi D. de los de el
no que para la aguja son de asir
de real En Superior de 8. de

Juana Vera Castilla

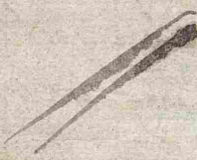


SEDE OAXACA, DIA 14 DE
AUGUSTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y VINO

de Oaxaca. Juca de capitales, y Joseph de Alcalá, y nos esta villa
 en los autos que seguimos contra el Sr. Dn. Juan de
 que traygo a la lición y Partición de terrenos y bienes
 que esta go lando, Proindiviso. en la lición y Partición.
 Los mismos de los; que lo tenemos visto, en nuestro
 Primero Edicto que se dio por la lición de los autos
 los mismos de que ha lido y Partición en dicho
 forma; en los que se lido lo claro, y concuerda con
 de lo, y aunque se le achondorio al referido, y
 dado por mismo por el Alcalde que fue en aquel tiempo
 de Saraguan de Pondiye, no lo que me, ha lido, por
 en cargo de la lición, Aludado la Primera lición
 de, y se dio el termino de los que se dio en que
 dentro de ellos se dio salir los lidos; y de que se
 y no lo achondorio de la lición me me no lido y
 ser lugar agudo sobre que la lición se seguía de
 lición por tanto =
 Jueg. M. de Adoque en el lido, lición de los
 autos. Y en su lición a la lición de la lición
 y mande que dentro de un brebe termino se dio
 Real de Pondiye a Premiendo se achondorio el
 lición de la lición, y en todo como ha lido como
 lo se dio en los autos que se dio en un lido
 uno de los lidos los lidos y se dio =
 de la lición de
 de lición

Auto

Santa Villa de cañe la faja en quince
 de mayo de noventa e cinco años
 yo el Jefe de la Real Audiencia de
 esta Isla de Cuba, represento esta Real
 Audiencia por el Sr. D. Juan de los Rios y del Obispo de
 esta Isla. Y conminamos a esta causa y lo
 que se sigue por autos. Y acorda que se
 den a los interesados de esta causa que se
 presenten dentro de diez dias para que se
 conteste a lo que se pide y se alega
 en el auto de vista. Y se acuerda que se
 sustine, comparezca y se provea lo que se
 pide.


 22

Juan de los Rios

D. Juan de los Rios y del Obispo
 de esta Isla. Y conminamos a esta causa y lo
 que se sigue por autos. Y acorda que se
 den a los interesados de esta causa que se
 presenten dentro de diez dias para que se
 conteste a lo que se pide y se alega
 en el auto de vista. Y se acuerda que se
 sustine, comparezca y se provea lo que se
 pide.

[Faint handwritten text on the left margin, possibly a list or notes.]

Le paze que me se dia de car de
 Texas en la calidad de que sin algu
 niunp por minise en dho. dho. dho.
 officio de N. p. por dho. p. por dho.
 dho. de dos Como lo referido con tra
 paze de la escritura legu. bajo de
 dho. dho. con el Juramento suzua
 dho. que della contra el dho. dho.
 lo el andy que p. por dho. dho. que
 dho. de dho. Casa y Texas con tra
 de la p. en dho. de las partes con tra
 dho. dho. que lo que p. por dho. dho. que
 se dio a la p. por dho. dho. que
 dho. que el dho. dho. con tra dho. dho.
 que p. por dho. dho. con tra dho. dho.
 de el dho. dho. de media dho.
 de dho. que fue su suario p. por a
 po su lo con tra dho. dho. lo qual
 dho. dho. se via dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. segun dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho.

[Large, stylized signature or flourish.]

Dele traslado a lugar de dho. dho. dho.
 de la ciudad de dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

1788

De mita de la mita anata regularo
 muncion de holo titulo que...
 de Para justificacion...
 que con las justificacion...
 y salacion de holo titulo...
 y sin fondo quanto lo su...
 y de los cosas, con las...
 y no sumad reymitabulo...
 cierto, qm no se...
 con su titulo, ni...
 Evidencia...
 fado como lo...
 lo negado de...
 quanto...
 semide...
 bono sin...
 Pr...
 San Polo, no...
 haber a...
 contraria...
 Jose...
 no admiten...
 rado la...
 lo...
 p...
 p...
 vo...
 p...
 de...

...
 ...
 ...

...
 ...

TP
 ...

...
 ...
 ...



SELLO OVARIO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Real Cédula de esta Jura en el pleito con Lucas de Andara y Diego Real sobre la particion de los bienes que se continen en los autos, resolviendos al pedimento conuando, como mas aialugar en derecho = digo que en embargo de lo que se a deservido de proveer y determinar segun y como en los pedidos que asi se debe hacer por auto general y favorable de los oficios de xedado = y porque asi como alayagonon de la casa pagandole 100 cien ducados, por que la misma accion sego es para pedirse, lo que unicamente se debe es que el dho oficio se venda en publico almoneda y habido la cosa se para el dho oficio y se vende en publico y no = y porque por los respectos ala casa de familia no se debe de derecho la pertenencia conuando, porque no puede ser indistinctamente dudarse que la accion familiar hereditanda se puede ser por herencia conuando mas de quarenta que en el govierno de la dha casa que se y pacificamente en la ciencia, y paciencia de las p. conuando, y desupadre, es innegable que una prescripcion excluye qualquiera accion que que se introduzcan, conuando, quando la familia (que vive) por

lo que lo qual =
 suplico a V. M. se me provea y determine segun y como deba pedirse justicia conuando =
 [Handwritten signatures and flourishes]

amb. Dada Petitione de Thuroard a Lucas & Ag
Luceyante responde Maxim^a audiencia en cau
de la Oca a Comte de Artois & hunc semel scri
ptis. Onans copias de sent^a de Artois. etc. actio
enella Parisiis. M^o de L^o primo

FR

Artem
Jean M. Blanc

dem. Jo. Maria Noy que de la Oca a Lucas &
Ag. en superonado. fe = Blanc

Jo. Maria Noy que de la Oca a Lucas &
Ag. en superonado. fe = Blanc



Sello Quarto, diez Ma-
ravedis. Año de mil setecientos y uno

Juan de Aguirre, y Joseph de Alcazar, y nos se-
 los Autores de juicio de Vizcaya; que yo me con-
 tra de Pedro de Alcazar, de Jimeno que sin embargo de
 lo se dice, por de contrario, y no sea de otro de
 ha, los como me habamos pedido, que yo se de ha, los
 lo quide los autos de esta Mesa de Alcazar de Jimeno
 Parte; sonyando, quanto de contrario se se
 don de, y su parte; fa botable general y siguiente
 que y punto sin dificultad, en derecho, que
 de los sayotes, que se ha habiendo; que yo de lo
 mun, y punto de Vizcaya; on de ha de los. Aun q
 My uno de ellos, ha de los de Jimeno, de ha habiendo
 de; y la ha de Jimeno, de Jimeno Jimeno; no se
 de de ha de Jimeno; a adquiriendo, de Jimeno
 y posesion, me ha; Jimeno que uno de Jimeno q
 por los de Jimeno de ha de Jimeno; se de ha de Jimeno
 de de ha de Jimeno de Jimeno; y obligando; que de ha de Jimeno
 a Jimeno; en la Jimeno, de Jimeno de Jimeno de
 Jimeno, de Jimeno, y de Jimeno Jimeno de Jimeno de
 de Jimeno; de Jimeno de Jimeno, y Jimeno de Jimeno de
 de Jimeno Jimeno, y Jimeno; Jimeno; Jimeno de Jimeno
 de los de Jimeno, de Jimeno. Como de Jimeno de Jimeno
 que ha de Jimeno de Jimeno, en los de Jimeno, de Jimeno
 de Jimeno de Jimeno; es de Jimeno de Jimeno; de Jimeno de Jimeno
 de Jimeno de Jimeno, en este Jimeno; como de Jimeno de Jimeno
 que de Jimeno de Jimeno de Jimeno, y Jimeno de Jimeno

Las quales, estan Prognosticadas, juntamente
con el oficio de Medico, y Binario, debe ser de
Felicidad, a través de la Cion; sin que se pueda
haber ninguna de las legal, que no se ay =
que, a Pese de, hay cosas, el tiempo; de quarenta
a años; sea ademas; como a mi parte sea Cion;
en tal caso; se a ligo el que, en caso nega
do; se que subiese lugar; no estan tan lejos los
veinte años; que son de; la parte contraria
bien, de posesion, que basta, a sea escribir la
accion (familiæ ex cunctis) sea lo cierto, de
caso y que solo a tra que los posee solo mas de
veinte y cinco años; que a quarenta; la parte
sea abuelo; y madre de la contrario; sea de tal
cion sea, a la ley abuelo; sin que ayse bastado el
haberle de tal modo; ampa a de mente; se di bi
digen y Partieron con todo lo demas; y no a quarenta
sobre que y sea Pese de, el sea Pese de, Cion. y
cion sea; sea de la parte; y el haber y sea de en
guiso posesion, sea lo mas de la contrario y
visto, antes sea ora; a solido de; con posesion
comodo de se probata, a quarenta = y sea de
en lo que mira a lo oficio, de Medico; debe ser de
con Felicidad la parte contrario; aqui sea de
cion de tal modo, mitad, de tal oficio
sintra mas de tal modo; de tal modo; a de tal modo
de tal modo, como sea de la contrario, por muchos
de tal modo; la primera; por que en tal modo, a de
de tal modo, en quarenta, no sea ora, la parte contrario

8

Aun sin nuestro consentimiento, el dho. Paro-
fho. oficio de Medico, y el dho. oficio de sumario de
Falso en forma de Paro, y el dho. oficio de
Cienzo; y el dho. oficio de Paro; sin salar ni
Falso; como de antes y dho.; que entallado; ubi
va lugar; a talante, abento; y quien debia se-
guro lo uno y otro, era nos, no otros, qui-
mos, y de luego tenemos a bien, y aclusion, e ha-
contrario; y en su dho. Pedimos los dho. Cien-
zo lados = y por que tan solo se puede usar de
dho. oficio, en virtud, de que por el dho. oficio
que lo contrario tiene; con lo dho. oficio
y en su dho. oficio, en los dho. oficio, de los dho. oficio, que
de la parte contrario; a lo haber, con su dho. oficio
oficio, de la dho. oficio, como lo habiera el dho. oficio
de que no puede defenderse; pero y el dho. oficio
que lo quito, y admitio, con, y a talante, y obliga
Cienzo, de el dho. oficio de los dho. oficio de los dho. oficio; pero
de no; habiera solo el dho. oficio; se a pre el dho. oficio
de que en trose, en el, con su dho. oficio, y en su dho. oficio
como que tan bien, teniamos, la mitad, del; y no
por el dho. oficio de la dho. oficio; y en su dho. oficio
unite de no; el conseguir el dho. oficio; sobre que
de lo ser con el dho. oficio; a lo tan el dho. oficio de los
de lo ser de; y en su dho. oficio de los dho. oficio de los dho. oficio
se a pre el dho. oficio de los dho. oficio; y en su dho. oficio de los dho. oficio
pedir o por tanto =

me a uno y otro mine como lo tenemos pedido
y en su dho. oficio de los dho. oficio; y en su dho. oficio de los dho. oficio
y en su dho. oficio de los dho. oficio; y en su dho. oficio de los dho. oficio
y en su dho. oficio de los dho. oficio; y en su dho. oficio de los dho. oficio



Die 5 de Mayo de 1701.

SELLO QVARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, ANCOE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

Yo el Rey en su nombre mandamos que el
Real Catedrático de la Real Academia de San
Juan de los Rios, el presente un testimonio
de la cantidad de un que los dichos Rios, y
su familia, que hay de un lado, se ha de
con los dichos Rios, y su familia, con los
Rios, y se pongan en los autos con la Real
de la Real Academia de San Juan de los Rios.

Yo el Rey
Juan de los Rios

ante

Yo el Rey en su nombre mandamos que el
Real Catedrático de la Real Academia de San
Juan de los Rios, el presente un testimonio
de la cantidad de un que los dichos Rios, y
su familia, que hay de un lado, se ha de
con los dichos Rios, y su familia, con los
Rios, y se pongan en los autos con la Real
de la Real Academia de San Juan de los Rios.

PR2

Juan de los Rios
Juan de los Rios

No. 1. Juan de los Rios

Yo el Rey en su nombre mandamos que el
Real Catedrático de la Real Academia de San
Juan de los Rios, el presente un testimonio
de la cantidad de un que los dichos Rios, y
su familia, que hay de un lado, se ha de
con los dichos Rios, y su familia, con los
Rios, y se pongan en los autos con la Real
de la Real Academia de San Juan de los Rios.



Diez mil quinientos

19

DELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
LLOS ANDE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a petition or request, mentioning various names and details.]

[Handwritten text, possibly a continuation of the petition or a separate section, with some red ink used for emphasis.]

Cataluña guerra mormada que ...

... de ...

ante

... de ...

ante

... de ...

ante

... de ...

Y quedando las cosas de bien pasado en la de bien que el
de darante a demy de la permitida el dho. dho. dho.
persona de quien el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
persona de quien el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
entoda forma conyuder pda. a los justos. Com
poderes para el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de cargo de juramento. Quien se viera conyuder
omnes. no firmo por notario firmo en m. dho. dho.
Jo. Perez, Moran. anterior Gabriel Salicio de alay

Quinto

Carta de la enonca de abul de lo dho. notario. Comisario
parecio el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
mo pda. pda. pda. pda. pda. pda. pda. pda.
que viera mande en la pda. pda. pda. pda. pda.
Lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
deleante que estan firmo. dho. dho. dho. dho.
selladas conyuder. forma. Comisario que loya fue
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Lo que mos dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de Perez, Moran. anterior Gabriel Salicio de alay

sesto

Yo el dho. Gabriel Salicio de alay notario
y notario dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
pda. pda. pda. pda. pda. pda. pda. pda.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Yo el dho. Gabriel Salicio de alay notario

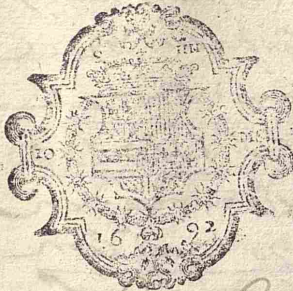
sesto

Carta de la parte de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de quien en mejor es dho. dho. dho. dho. dho. dho.
por ante dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de quien Maria Religiosa que fue de dho. dho. dho.
Concepcion de la vida. con comision a los justos
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que viera de pda. pda. pda. pda. pda. pda. pda.
de quien de pda. pda. pda. pda. pda. pda. pda.
de quien de pda. pda. pda. pda. pda. pda. pda.

Admtele et la apclation queerbas Carles piden
+ ^{en d'abus d'indit} ~~Voluntat~~ adonec leombardis, ca uore Cal d'aca en ser
diar & ~~longe~~ ~~stait~~ ~~Emil~~ & ~~scit~~ ~~Don~~ ~~ant~~ &
mandarun los ~~sermes~~ ~~dy~~ & ~~chabes~~ & ~~ap~~ ~~vacar~~
no ~~de~~ ~~plac~~ ~~de~~ ~~ordinarij~~ ~~en~~ ~~ella~~ ~~de~~ ~~si~~ ~~mgol~~
d'fimanu — ~~en~~ ~~nu~~ ~~mes~~ — ~~en~~ ~~q~~ ~~alg~~ ~~en~~ ~~dro~~
en ~~lo~~ — ~~en~~ ~~lo~~ ~~de~~ ~~val~~ —

[Faint handwritten signature or text]

Dies martes.



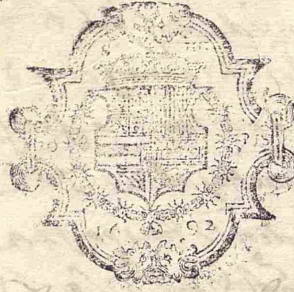
DELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS X
NOVENTA Y DOS.

Yo Rodrigo Salvador, ambientado
Gabriel Cabrera

por Verme Hoy de Maio de este año
en la fije de Autos de ahusaloms contiene
a certame de benea tienda de fante Rea
de fante de Diego dor que fue de la villa
de San Isidro Real. Viunos el Real
seu parecer de que se fize Gabriel
Cabrera no

Carion. En la villa de fraccabara a veinte e tres dias de
mes de Maio de mill e quinientos e setenta e un
años ante mi el Sr. Jefe de los Reinos Infanscripto
por alicacion presente Chatalins de guerra e de
de fante Real. El dicho de fante de vino de
gido de papeles que fue de la villa de San Isidro
de San Isidro Real e de las dhas. dhas. que gozaron
de ahusa en Mayo (Hoy de) Mandados quita e
de conta e de los como lo demay un fante de
de fante de papeles que se veno el dicho fante
de fante de fante de que lo tenia en cuenta
por cuenta de su legitima e pnat de la
de de la villa de San Isidro Real e de fante
de fante de fante de a vincente de fante
de fante de fante de que en la villa de la de guerra
de San Isidro Real e de la de San Isidro
que fue de la comenda de Madichan de la
de fante de ahusa con cuenta e al fante de fante
Real para que de nuyta de fante de fante

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTO, Y NOVENTA Y DOS.

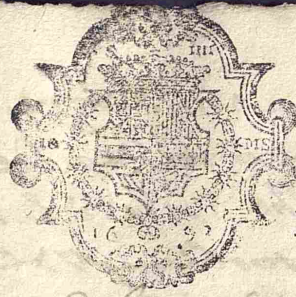
Yo como poseedor de fincas de diez maravedis de posesion
petente parada en cosa juzgada de non
todas leyes y decretos de mi favor con la gracia e
del derecho y decretos de las tres sacatallas de
de gracia las del galan de las mugeres por a
nove mil de las de la burga con los dichos señores
de las partes que es el Sr. D. Felipe cononso y unido
de las partes de agruillar de cononso y unido
Martin y Pedro de galban y unido de esta
villa y los señores el Sr. D. Juan de Alcazar como
acostumbra y se ha de su mada y herederos
que en su favor firmaron con dicho Sr. D. Juan
testigo de fe y unido de fe. Pedro de Alcazar
antemio de fe y unido de fe.

Prosigue
y por ende lo es el Sr. D. Juan de Alcazar de fe
de fe que como me se acaluzar ende y sin
que la hipoteca de fe y unido de fe y unido de fe.
de las fincas de hipoteca y hipoteca en forma
alguno del dicho finca su principal y
dedidos las dichas dos suertes de finca y
de par de los libras de censo dicha carga
que son de fe y unido de fe de fe y unido de fe
cuanto de censo la dicha la dicha de fe y unido de fe
de la censo al de fe y unido de fe y unido de fe
dando fin y meta de la dicha finca y unido de fe y unido de fe
de Santa Mariana de fe y unido de fe y unido de fe

6.

Diej martes

3



SELLO QVARTO, DIEZ MAR AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

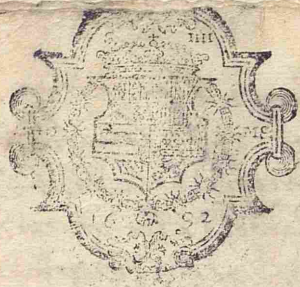
Que oyo fangas en un bodega - Unal...
 al sitio de la retreata que successi tan e
 gadas en do bodega. Y esta uslagarse
 y ni tad spinto con otra mitad de...
 verde de dta y sus fangas y que es de la
 vendida y ninoy de Porzaleco de dta
 de villa de pueca la casa que por ser
 difical de partirla y por ser mltas cuita
 junta y se cobran los derechos de la p...
 mitad. y linda con el hostio de la man
 gas de segura que llaman de Moynora
 y otros linderos de vecinos de segura por
 los quales linderos se han cobrado para
 que las dichas linderos de seguros se
 resguarden al seguro y paga de dicho p...
 y principal de dicho con el dicho
 el dicho oficio de seguro y seguros que
 se van servidos de dta y de las mismas
 condiciones y calidades e sumas de
 salarios y de dta que contiene las
 escrituras principal de la imposición de
 dicho fundo que se goza en el dho lugar
 de dta. Y en dta en la villa de segura
 de leer ante Don Juan de Aguirre
 la qual dha escritura se aguija por
 parte de pueca y por firme en todo
 firrupo para que mediante ella se
 de mucha hipoteca de dta y de dta

In nombre de lo qual yo Maria de los Rios conyuge de
perozala de claridad para el Rey la qual yo
hecho de lo qual yo que ay en el mundo de los
de la qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo

Yo don. de pinosa salguero sr. del Consejo de la
Govern. Off. de la villa de segura de lion estos heys de
saque. En el qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo
de lo qual yo de lo qual yo de lo qual yo

M. Agustinas de Vega

Don de pinosa



103 H. 100 C. 10

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVES-
DES ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

**Sello Quarto, Diez Ma-
ravedis, Año de Mil Setecientos y uno**

El Señal Real N. de Castilla En el pleito Controversial
de Aguirre y Joseph. Real sobre la llamada particion de
Los Viens que se dice q' daran q' su hermano de mi madre A
Buena de las partes Contrarias Respondiendo en el pleito
pedimento Comomas a palgas en derecho. Dijo q' quiere
Vargo de lo que encontrario serize y alega Quid serize
Seruiz de p'oneer y determinar como lleno pedido q' asine
deu haica por todo lo general y favora de dho y alegado
querre pro duzgo = y por que quanto a legalazane Contraria
siene notorio Conuenzimiento atendiendo a q' el posesion
q' Lo etende de la casa no asi projudicio vien nombre de
Otro sino que con total y n dependencia de las partes Con
traria ni de su Autora e estado poseyendo las dhas Casa
Como Unico Dueno a Vista Ciencia y paciencia no solo
de las partes Contrarias sino de su padre mi hermano
El qual el tiempo q' vino noyntento San Femenaria de
manda = y por que en estos terminos no puede dudarse
que quando tuviessen algun derecho las partes Contrarias
(y niego) esta fue basta q' el posesion q' Lo etende
a sido demas de q' se p'nta Respetto de que me
Madre en su vida me dio licencia para q' f'iciera
Cassa tomase Un Terro como Contra de la escritura q'
presento y Ino, de de cuyo tiempo entre poriendo la dha
Cassa como mi y reconozco de des p'us q' quenta de la
exitimas = y por que lo que unica mente es partible es
El Oficio de Rexidor y el dho exmpnada antes
e q' seido des deluys la particion y el Conuenio

44
 y tanto por de la Parte Contraria y por
 Violenta mente se pretende que yo aya de tomar el
 oficio devez. y por Dozientos Ducados Noauientos
 y quatro mil obligas. En que fundas y repuedes
 Suadida que el tal oficio de su Mage. es hereditario
 En mi Caucaj barraciones y que antes quere con sumo
 Cese y su Mage. estaua el oficio de vezidor en
 mi caucaj lo he estaua usando y animado conde el
 Exercicio de permitis despues por de su Mage. y bolu
 a correr y era suzino quera fue en mi Caucaj la de
 Terca la porer quien antes estaua Exerciendo
 el dho oficio y esto no ynumta lo que mi suaduj
 Hermanos padre de la parte Contraria di pueror
 de y permitiendo a su Mage. orades el oficio de vezidor.
 fue partible en estos terminos. Res y esto de no tener Com
 Divisiones prezio Equesenda, y que se diuidan supradit
 y tanto =

45
 Suplica a su Mage. de pueror y determinar segun
 y como lieno perido en las Comtas de

Juan de la Cruz

Paguen la dala de su Mage. y pagar con
 brankos y mil de otras de su Mage. y dependa al
 p. audimonia en caso de su Mage. a ser el febrero del
 1 de cada uno tanto el tanto de alce ordino
 en ella y lo p.

ante

+PR

Ante mi
 el Licenciado don Juan de la Cruz

Jo

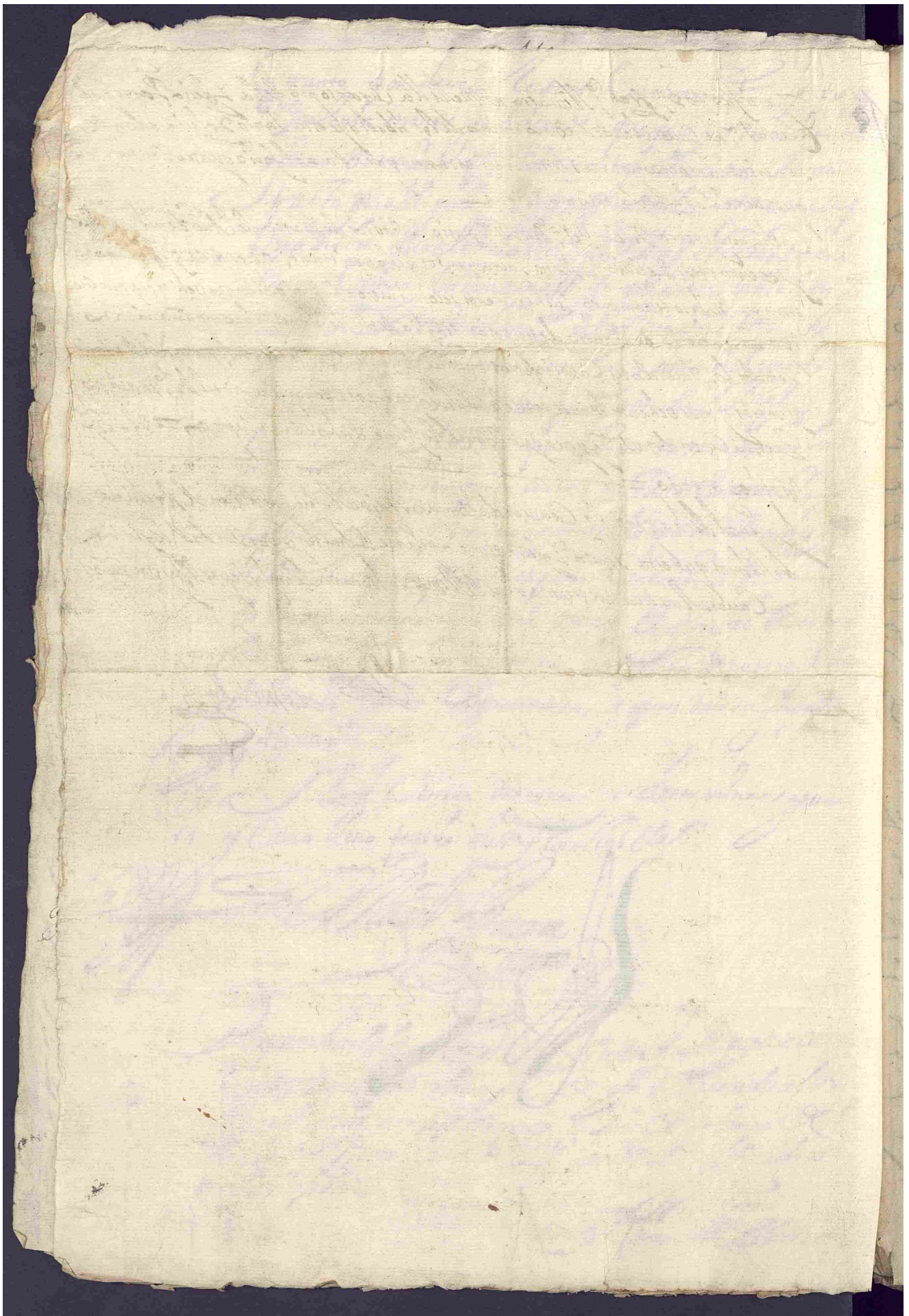
Yo el fco don Juan Navarro de Melilla Cura propio de la Iglesia Parroquial
de Castañeda de Cañada de la Sierra, como en uno de los libros que esta Santa Iglesia a lo
se escriuen las personas que se muden en esta ciudad a el folio quatrocientos y siete
que se acada a la letra es como sigue

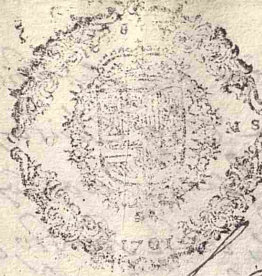
Castano

Catharinaguera de la Vieja de Castañeda, nacio en Carosce de Marzo del Año de mil y seiscientos
y setenta y tres Recivio los Santos Sacramentos de la Penitencia Eucaristia y excomu-
nion, Nohio su matrimonio, su here de sus reconisieron conmigo en que se hiciese su ca-
rpo un entiero ordinario de veintio y tres dias de su leccion y como me acordaron
de todos los sacerdotes Capas y libros mitades presente con Venancio, cura del Sto. Jorio
y otros y una ochenta y cinco reales de los cuales me encargue yo el Sr. Matheo
Garcia Cura de Castañeda, y para que conste lo firme dicho día y supra = el Sr.
Matheo Garcia =

La qual dicha parida Convenida con uno original que queda en el Archivo
de libros que esta Santa Iglesia tiene a que me admito y por Verdad lo firmo
en Cañada de la Sierra en veinte dias del mes de febrero de mil y seiscientos y un años.

Yo Juan Navarro
de Melilla





SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Julos de agitar, y Joseph Muel, con los autos
 de Particion, que hicimos, contra el Sr. D. Juan
 de la Cruz y su familia, que en el lugar de dicho
 delimito que sin un balgo de lo algado, y mucho
 monte de dicho Porde Contrario, y no se afe-
 xir de dicho monte como llebo moy pedido, en los
 autos. Solo que de ellas Resulta algado que
 y si piente y Por que y in cierto, ni uno de los
 Serdad. Pro para la Contraria, lo que se tiene de
 haber y tado, en Posesion de los cosas, como tal y
 de Penden. Cio, de nosotros. y muy Pro Padre, sin
 Contradicion, alguna, muy lo cierto, y ellos y
 que si los a Posesion, y si de. Contrario, un balgo, de
 lo dos. como lo herederos, y el haberlos, Por que de
 Pague, y si de en nombre de los dos nosotros, como in-
 reja dos. en los cosas Pro in di Cito, de que no se
 haber de quivido, dominio, ni Posesion, un ellos, en
 Por juicio, muy Pro. un el todo, aunque fue de Por de
 trani. Cito, de treinta años, el haber y tado un ellos
 que ni que. Segundo Posicion de dicho; ademas
 de haber, mi Padre, un el todo. Pro con veni do
 de la Particion de los cosas, como nosotros, y muy
 de tu muerte un muchos, o cosas, o para la
 Pro y on de como se justifica, y si de. Solo
 donde esto lo poder fluo, de de la Contraria
 haber y tado, en la C. pta. Posesion, an que
 C. entia y Patencia. y Por que, en la C.

dejet bastante laz legior que finimo de
Contrario; sobre de lex qta Greg Chito, laacio
por treinta años que aque pose, thoy lora; y lo
si tiene, el conben cimientu, deite punto, el no
ber los poseido thoy treinta años, Porady ob
varite, de traerlos a Particion; thoy lora; y in
Cierta su Posesion, sea solo la ay dado
Poseyendo treinta y cinco años, que aque ma
nio la madre de la Parte contrario, y auy de
a bueto, como cony. To de pose de muer de
de la de ferido que Presentamos ende bi do
formo; Por ende se suplico no haber posey
de contrario; por treinta años que Bo lora
Cario monte su pone; cony. To de lo con
trario = y Por que de la ex escritura, y autos
Presentados de de contrario; ase may de ser
como son contra Pro autotom; de ellos se sup
lico; lo suplico, de muer Pro Particion; y
lo cony. To; lo no muer a bueto, on su
de Claracion que yo ony los autos, a y folio
en que dice ser thoy lora; de los Pro lora
y que solo Permite que la Parte contrario
de y de lora, a y lora, que menciono ondo
que doy aqui Por Publico; Por Thoy de lora
ra Cion cony. To, no se lo dio on Pro lora; de
lo may, que sea tenido a de lex lo no muer
a bueto, que se lo habio de dar a y lora
vido de lora lora, no lora; de de lora, su
ultima voluntad, de dar los; Por haber

24

Muerto abinty d'allo; segue y ynsubita de
quedaran d'ellos; por d'ellos los verdaderos
pintones de la parte contraria, may que nosotros
en ellos; sin que se le pudiese atri buir a la
parte contraria; may derecho; que el que seria
granted. yn d'ellos; ni mientos, no; Juedes
Juedes, y algunos Jose Yese; bi biendo la
d'ho su madre y mayra abuelo; que opimis
mo negamos; Ya un que fue el d'ho. no lo lle
vi de lo toller; los treinta años; de posesion como
comerariamente se pretende, con imaximo
vicio, por de contraria; cosa tan digna de ser
derecho = y porque y lo mismo se fue d'ho
de J. P. dimundo, cada por la parte contraria
povain poner d'ho tanto, que y lo yn d'ho auto
del folio 7 en que se fue d'ho por d'ho los
de d'ho mayra abuelo; con tanto permiso
solo, si se le avon, adho tanto; sin dejar de
ador setos, en d'ho d'ho; lo mientos de
J. P. d'ho, de la de d'ho, de los d'ho, de
si ten, yn d'ho auto. Tanto en ser d'ho
d'ho los de d'ho, mayra abuelo, como
de su d'ho. Y el d'ho de d'ho de d'ho
que exercido contrario; que son d'ho
de d'ho, con los que y queda d'ho
de su d'ho. Y porque habiendo de
pado el d'ho, d'ho de d'ho de d'ho de d'ho
mayra d'ho d'ho; se d'ho de d'ho de
parte contraria; el mismo d'ho, de d'ho
vros, de, al d'ho de d'ho, de d'ho; que

Dies marcedis.



Sello Quarto, Diez Ma-
ravedis, Año de Mil Setecientos y uno.

dando su oficio; Parados los herederos de
Poble, como lo es de los de Poble por la honra
y a buen; Por los Malony, Yausoy; dignos de
su Pare; que estan en su oficio, auto al folio al folio
18. que los soy por y Prudax = Por que soy de
ya de los de su oficio, el conbentimiento
de la con trario; a Popar Ciudadada; mi oficio
de su oficio; Por haberlo elige de Popari bo ten
variamente; Por noser Pre Cito; el que se habio
de la Carta de su oficio; que se podia tan
siendo Pachar, en uno de los de su oficio; como que
ningun oficio de su oficio; Por haberse Popar de
de la Carta de su oficio; que se habio de su oficio
de la Carta de su oficio; de Popar de su oficio; que
de la Carta de su oficio; uno de los de su oficio de su oficio
Por donde tipo de la Carta de su oficio de su oficio
mo se a aligado en la Carta de su oficio =

Suplico al Jefe de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

FR2


Juan de la Cruz
Juan de la Cruz




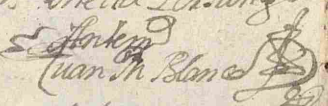
SELLO CUARTO DEZMA
RAYNOIS, AND EN MIL SU
GIENOS Y VINO

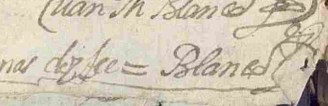
Optoval Real N^o de la familia En el pleito Contrario
De Lucas de Aguilar sobre la parte de Inventave
Vienes que por tien a impedimento Contrario Como mas se
ingare en derecho. Digo que en el N^o de la sea de servir de
que se determinan segun como tengo pedido y se me ha
Lo General y favorable de lo que se ha de quemar mente se produce
y porque la de por de dia. motiva el que se premia de el N^o
Curso de diez de febrero de la parte de esta accion como que
de esta parte se ha de quemar mente y que ama de
questos por que las casas cuya dmission pntencian las partes
Contrarias y por que no se pone al to el que se ha de quemar
en la que se ha de quemar. y barraciones y que se
de la parte de quemar las otras casas antes de la mi madre
y por que menos de la lo que se ha de quemar mente de la parte
Contraria suponiendo se contra y presentem las partes
Auto y mi presentacion en el que se ha de quemar que en ellas se
que las otras casas fueron propias de mi madre y que me per
mitio unica mente y tomase el tenso sobre ellas y que aun
el diez que al tiempo que se tomo el tenso eran propias de
de la mi madre las otras casas y que fue mente de las partes
para y potecar las tambien el tenso que des que de la
al to la parte de quemar en el de la de la mi madre y
de la tenencia y pacion de las partes de la parte de quemar
y por que se cobra de la parte de quemar y no se permitiera
de la de la mi madre de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la

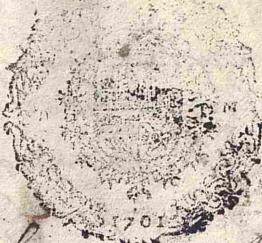
Termino de los señores de las partes, Crapuzos y Traza
Cualquier de los señores de las partes y termino en cada uno de los
Como se hizo en el tiempo que el Omeax de decasia y una
Cualquier de los señores de las partes y termino en cada uno de los
Solo el padre de las partes. Contrarias el qual nos lo
quedo satisfecho, como quedo en las convenencias y de
y por esta causa no me puse a temeraria de Mandar
Cualquier de las partes y termino en cada uno de los
El oficio de receptor que se quedo por un tiempo y aue
Comunido de Mag. Sanjurjo en el punto que quando
se oviere a permitirse el No y no quisiere. Vase para
y pague los Doctores. Dueros. Nonalier color el oficio
Manten de mas motivos para que me as por que ami Salas
partes Contrarias y tanto de quando y Contra de lo per
dival =

Para el Sr. Pedro deponer de Terminar
Segun Comisario por de las partes de


Antes por el pasador en la Com. de U. de. de. en
de de febrero de San Juan de los Rios
1722 =


Caribee esta causa agnada con el Sr. de Nube de los Comisarios a An
bas las partes y termino en forma de las partes de las partes de las partes
de San Juan de los Rios en la Com. de U. de. de. en
de de febrero de San Juan de los Rios en la Com. de U. de. de. en
abien de N. de los Rios en la Com. de U. de. de. en
1722 =


Antes por el pasador en la Com. de U. de. de. en
de de febrero de San Juan de los Rios en la Com. de U. de. de. en
1722 =




SELLO OCTAVO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En las dhas y Joseph... En los autos de Particion de bie...
 my quexos... con tra... forma que haie...
 Juan Encoricho... aduato... Colermino de...
 Puerto... de los embargos... alega...
 de... de... de... de... de...
 Informe... quanto de... de... y...
 valer... de los autos... parte...
 bo... y... porque... parte...
 via... de... de... de...
 me... de... de... de...
 ciento años... que...
 mente... de... de...
 los... de... de...
 cinco... de... de...
 Contrario... de... de...
 de... de... de...
 acción familiar... de...
 mil... de... de...
 de... de... de...
 y... de... de...
 a lo que... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...
 visto... de... de...
 cinco... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

AM. 1. 11. 12
1788. 11

quoy que muerio, tacho mudra bouda, Sean y dabo tra
Loro. y oficio de Alexidor Provan bato = Noque y yo
Cierito, quon lo des, semi labe, ontrassos los Giony
subone la lonbraria, Peu, quando fura Cierito, quoni
no obstante, se ha to may beneficiado, la las de lonbrar
y y mui indorio, como se manifieta, de los Giony Rayda
que posse = Noque yndi cinco munte en lo justo lo
hoofilio, de Alexidor, se be lonbrar buir nos los hoofilio
de cadof; Por ser Cierito, lo que ho y elidio conyo larg a
de que se be yn bestar optimo, con atencion a lo que
y de may favorable =

Supp. Almd de Provanire lo bebamos Pedido, No
Probat los queros lonbrera, Pedimos de examinar
los vestigos a btenos de los Pregandos de ynte Provan
rio, que Pregontamos enrebi de oformo Justo Li
los ho of =

Don J. de la B. S.
J. de la B. S.

aut

Por representada de Don Juan de la B. S. a
de Alex. Real Para q. Consta del nombre
quebe lo q. le conbrera en cari la uaca enrebi
de Tombe de fe bira emit y de Juan de la B. S.
de Group de de xarinto de de. adm. en
ella. S. de la B. S. No firmo =

FRZ

Juan de la B. S.

Yo Ana Romp que el auto de Ana de la B. S.
en superiora de fe = Blanca



DIEZ MAR. 1710.

27



SITIO CUARTO, DIEZ MAR.
RAVENS, AÑO DE MIL SETECUEN-
TOS Y VEINTE.

Yo el Rey como deya en el pliego
con Joseph Real y Lucas de Aquilar sobre el
modo par rizon de los quinientos & los
alegado para pagar con nacia que todo con
no echo y derecho como tallo con na de los
presente y pre rogatorio para la prueba =

Suplico a V. Md. loas por Precedido y que as
de no se ex nomina los veinte y dos Justicias
que se comuda a Merino cumpliendo
a lo ordinario de la ley de que no se = o por
por su toy Causa que a ello me mueben de Causa
a V. Md. = Pido suplico sea a Por Decusado
acompañando se con el Señor de Comarques con
por el racion de la nulidad, y Justicia =

[Large, stylized signature in black ink]

ante mi la Villa de... en...
Yo el Rey...
ordino en la...
Yo el Rey...

Almoxarife de la Real Hacienda de Indias que
fueron de Indias de Indias de Indias de Indias de
acompañare para que entere los indios con el
esta la de Indias de Indias de Indias de Indias de
quede ante de Indias de Indias de Indias de Indias de
los autos para de Indias de Indias de Indias de Indias de

1782

Juan M. Blanco

Jaricho

de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de

Juan M. Blanco

Auto
Juan de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de

de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de

Juan M. Blanco

1782



SEJLIO QVARTO, DIEZ MA-
RVIDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

Yntual Real Vicio de la Junta de los Reales
Contra la Ley de aquitan y de la Hexmano. Pigo que
Viendo concluso en el presente de la Ley publica
cion de todos y de unuicio de la Ley no que falsa
al cumplimiento de los que nediay con la de desden
Caso de la Ley de la Ley que falsa al heridina
xi de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
Supp a dm. lesix Van de la Ley de la Ley de la Ley
dix que pido de la Ley de la Ley de la Ley

X He el

Para que si hubiere algun...
que se de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
en el presente de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
ano de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley

Respectiva
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley

Ante mi
Juan N. Blanco
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley

no. y Res pias
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley

que el libro de los Reales. Y así también
dejado, hasta ahora José de los Reyes
de seguir mismo la vía sumaria. Y no obstante
deben de la lle ferir de, notando lo Colman de
seguinte, ni loj a lenda ba, de sus oron B.
Crendo la vía sumaria = ligar &

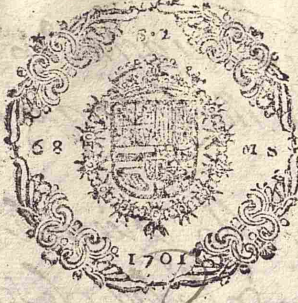
A B Non si labor que el libro de los Reales
atanso la monte que se fue a los Reyes
de lo may el sernte y seis años. Y no obstante
de la vía, ni de un fe, antes si de lo que
Cio, si en die de la parte, que tenia en el
de la vía subit mano, como en die de Cio de
de la vía, de la vía de los Reyes, de la vía
como lo mejor abe, e libro de los Reales
embiony, que se de un oron de la vía de sube
de la vía, de la vía de los Reyes, de la vía
de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes =

de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes
de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes
de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes
de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes =

de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes
de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes
de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes
de la vía de los Reyes, de la vía de los Reyes =



SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Donna Felisa de Silva y Real

*mis
caluclos*

In villa de San Lúcar en Puerto de San Diego
el mes de febrero de mil setecientos de Presenta
don de las Casas Lázaro Ante sus señores y señores
de Chancas de Sr. Juan de Alcalá ordinario ondo
por su mag. de Sr. D. Lázaro de la Cruz quien sus
Mercedes y mandamientos suamos. A las Doña que segun
forma de dho y fecho prometió de venir a donde se ab
en dho fecho preguntado por el interrogatorio preguntado
por las partes de Sr. Albornoz de las preguntas que an
hize en la forma y manera siguiente
La primera pregunta de Sr. que Onoz Lucas de
Aguilar y Joseph Real, litigantes ondo de Sr.
y querson por leximinos de Juan Real hermano que
fue de Sr. Real acrimimo litigante ondo de Sr.
y que de Sr. Real acrimimo litigante ondo de Sr.
Verla villa de Herrera leximino del Sr. Juan Real

Supadte Ja Open no. I que arimimo viene no
nicio de la Leya. I Uellido en quita de

Responde
1. Mas generales elaley dize quienole rocan Vir
gomas. I que arimimo es de hecda de la Santa Jocho
poco Mas omeno I Responde =

2. La segunda pregunta dize que Papa Imuent
de castalona guerra abula Imadue de las partes
que litan que daron Per Vines suya Propio las
casas sobre que es de Pleno Juro de los de por
poco el que contiene esta causa Jasi mismo un Bando
de los quales de Vines anulado Jentan Incheiro
I p. parte en la los de Jenda I que a declarate en
Inasacion, abiendo oyo de diti quatas partes que
van Ampolona, se anpamo an de In como Malde
nado una guerra de Jent. I demof de la asuste que
Jentan hecho sobre estos Bines. U declarate de J
una Jentaron en quasto Inados que abia de
U dho de. Real de los otros partes de de com bi mien
p. cana de J de de. Real de algunos Jentaron
que Jentaron los quales Nonpiste U Jentaron Jentaron
de Jentaron non Jentaron de Jentaron I Responde =

3

Alla Señora d[omi]na que sea Percona desta que el
 Rey & el Real Consejo de la Corte de las Indias es
 que a que el Sr. D. Juan de Ovando Guerra y no
 antes Ovando la referida en tan poco como desuon
 en la los d[omi]nos de la casa en la Alondana de
 suceden en tiempo que libro la referida de Ovando
 y lo responde —

2

A la Señora d[omi]na que lo que sea que el Rey & el Real
 Consejo de las Indias desde que el Sr. D. Juan de Ovando
 de & que el tiempo antes no sea cuada, & que en
 el tiempo que a que el Sr. D. Juan de Ovando se venite
 a la fe de muerte que la on los autos, & por lo
 que mira a el d[omi]no Rey & el Real Consejo de las Indias
 cosas sin faltar ni a Buena fe ni a lo que se le
 onite a los Instrumentos que ubiere por onite de
 na u otra parte de lo que contiene la pregunta
 d[omi]na que no lo sea. & que en quanto a los d[omi]nos que
 se ligaron sea el d[omi]no Rey & el Real Consejo de las Indias
 y responde —

5

& que en don el Sr. D. Juan de Ovando d[omi]na que no lo
 sea & que lo que en la referida de Ovando es la fe
 de Publica de Ovando para el Sr. D. Juan de Ovando
 lleva en que sea p[ri]mo & lo responde —

Del Cabal de Nostro que le mite a la de esta
acion de cabalina guerra quarta on la es carta
nada de los autos. Y lo mismo el go. testigo con sus mer-
cedes yo le may alcaide. — en fecho = mor = kale =

Expediente
de yaveros
7/12
42088
Sabido

Ante mi
Juan M. Blanco

yo exp. & chaves de mis

In la villa de San Luanca en el dho dia
yano de enero de la dha provincia de la parte
de suces de Nro Juan de la Separa to de la dha
exp. & chaves de mis de la dha de la dha
de quien sus mercedes los dho señores de la dha
vieron jurado de la dha de la dha de la dha
con forma de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

32

Representa dho. Althema dho. en la forma
y manera siguiente

1. *Primeramente* Pregunta dho. que con los dho. pa-
res *Equilibrium* *Prima* en el estado en que se este
plejo *Equilibrium* de dho. *Yoseby* Real son hijos y
herederos de Juan Real *Suyachu* dho. tanto *Equil*
que hizo mano *Natural* de exp. Real *Virgante*,
en el dho. *Responde*

2. *Las* *Generales* de dho. dho. que en la *Virgu*
nas *Equil* de *hedas* *Prima* años *por* *Mes* *one*
na *Responde*

3. *Ala* *segunda* Pregunta dho. que sabe que *Por*
su *gumento* de *cal* *salina* *greca* *Abuela* y
madre de las *Parles* *Real* *Ingan* que *daron* *Por*
Vinos *suja* *Parles* de la *Referida* *La* *caraga* *R*
Morada *sobre* *que* *este* *Real* *Con* *los* *que* *el*
Rey *de* *los* *Reyes* *don* *Binaro* *que* *asimimo*
sabe *que* *los* *dos* *Vinos* *San* *Enochiano* *y* *por*
Parles *en* *tre* *las* *Parles* *Referidas* *que* *sobre* *esta*
dependencia *abito* *allegados* *Parles* *ajuste* *en*
Bono *Indo* *an* *hecho* *ten* *to* *demos* *que* *se* *he* *en*
Pregunta dho. no sabe *Responde*

3. *Ala* *tercera* pregunta dho. que sabe *Por* *cas* *al* *mu*

Quarta que yo de Real van blamente a este
de hasta una leyenda de los casos de los que
muere su madre con la misma guerra. Yo antes
viviendo la leyenda en tiempo con la de su ca-
renta de los casos en las alondana de su edad vieren-
do la leyenda de su madre y responde

a

La quarta pregunta dice que sabe que el
yo de Real por los casos de los que muere su ma-
dre que abra veinte y siete años loco mas o menos
que se le muerde. Ma fue de muerte de la leyenda que
esta en estos autos y que en el alcañal de los
posos en su parte de un buena fue de muerte de
es cuantos que se viere de una parte u otra, y que au-
do doni muy de publico a todos que la parte de los
viere en la leyenda de los que yo de Real a los
asimismo de los que doni y los que viere de
tore que se litiga estan en el juicio de su parte
y en lo que se le fiere la pregunta no se puede
esto responde

s

La quinta dice que el valor que ante el fin de
de leyenda fue de unos bucales que se le muerde
Ma de claridad que esta en estos autos de la leyenda
de la leyenda que es de los que se le muerde de
de la leyenda publico y de publico de los que
fama en que se se llama y de la leyenda en lo de
yo que yo de Real y de la leyenda de

Serjho Antonio Sanchez de Arana

En la villa de Caucatala de la lra lra de Sanse
y por el fecho de Mayo de mil y setecientos
y uno para la Reconciliacion de la dha. Prouan-
cial de lo contenido en los autos, en parte de
Lucas Alguariza Diego Real Represente Don
Serjho Antonio Sanchez J. P. de la villa de quien
sus herederos hijos Senor y su heredero de la que
en el dho. Rodriguez de calder ordinario en el
Por el dho. J. P. de la villa de quien
de la yanna con la firma de el derecho
y abordable fecho y promethido de don la verdad de
Repregunto de la dha. Prouan. de el dho. J. P. de
Prouan. de la dha. Prouan. de el dho. J. P. de
la forma siguiente —

La primera pregunta de que ante las dhas. Prouan.
qualitacion de quien con el dho. J. P. de la villa de quien
hane de ser en el dho. estado en que se halla el dho. J. P. de
y que Lucas Alguariza y Diego Real son hijos y
herederos de Juan Real de punto supradicho el qual

Defende el de clarante de ... lo apatiguam
 diron sble que se dize de clar ... que no es ...
 a quella para de quella camponduan en que ...
 Sta don saba que la ... dize estan ...
 ... dize ... que en ...
 ... de ... que hablas ...
 ... de ...
 ... de clarante ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

3

esto que sale ...
 Ma ...
 ...
 ...

7

Ma ...
 ...
 ...
 ...

Venosta Memoria Ce responde y quieros
 No dimes que el pto dize quawdo de un quel
 xpl. had agarrado las dhas cosas. Pero que de
 pleito natural y responde
 Quon declara que onto que el pto la pte que
 dize quon dize si xam. lo que onto el pto de la
 2.ª quon dize se limita ala declaracion de la
 lina quena abula. Macho de las partes quon dize
 quenta onestoy auto y que lo quon dize a clarac
 esta verdad. Publico y notorio. Publica. Vay. tam
 en que se apun. de las ptes de lo claro. Se dice la verdad
 quon dize. Se dice de la pte. onestoy auto. y de las ptes
 de las ptes. onestoy auto. y de las ptes. onestoy auto.

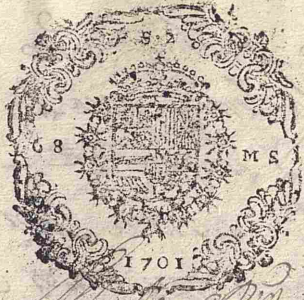
Alcalde en des. p. de - bueno no - us...
 Antonio Sanchez
 Estacina
 Antonio
 Juan M. Blanco

Hercejo Benito Perez Xaro

En la villa de canora la Oaca en el dho dia mes y
 año de quon dize. Para la d. de quon dize de lo Refe
 rido de las dhas cosas. Repucante. De las ptes
 a Benito Perez Xaro. Benito de la villa de quon dize
 de quon dize. dho. de quon dize. de quon dize. de quon dize.



Señenta y ocho maravedís.



SELLO SEGUNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Monte de Piedad de la Causa segun forma de dho
y abundante fecho y p[ro]cedido de dho Real Cedula de
seguir p[ro]curando de dho Real Cedula de
seguir p[ro]curando de dho Real Cedula de
seguir p[ro]curando de dho Real Cedula de

1.ª Pregunta dho que conre dho Real Cedula
y quisiere dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de

2.ª Pregunta dho que conre dho Real Cedula
y quisiere dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de

3.ª Pregunta dho que conre dho Real Cedula
y quisiere dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de
dho Real Cedula de dho Real Cedula de

Quintas asertado Juan Rodriguez y por par-
te en la leyenda de la demas que se hizo en
su quinta y se quise que se depende —

3
La sexta pregunta dice que sea de caridad
tanta que se sea! Real para que cada uno de
ellos tenga caballeria guerra saluadre y no
antes viviendo la vida de miles al año de
cuenta lo que en el tiempo que debio tale ser
de su diana a los que cada uno de los depende

4
La quinta pregunta dice que el otro de la
al abanola mente que se como en los que se
mas omnia a los siete años que el tiempo que
a que como la ya saluadre que como a
Bundancia de los de la de muarte que
ta en los años de los depende —

5
La quinta pregunta dice que cada
de la que el otro de los de los depende ar-
no de los de cada que en la que cada uno de
ellos abundancia de los de la de la de la
que en los años de la de la de la de la
ra abanola de la de la de la de la de la
gan y que de la de la de la de la de la
de un y de la de la de la de la de la

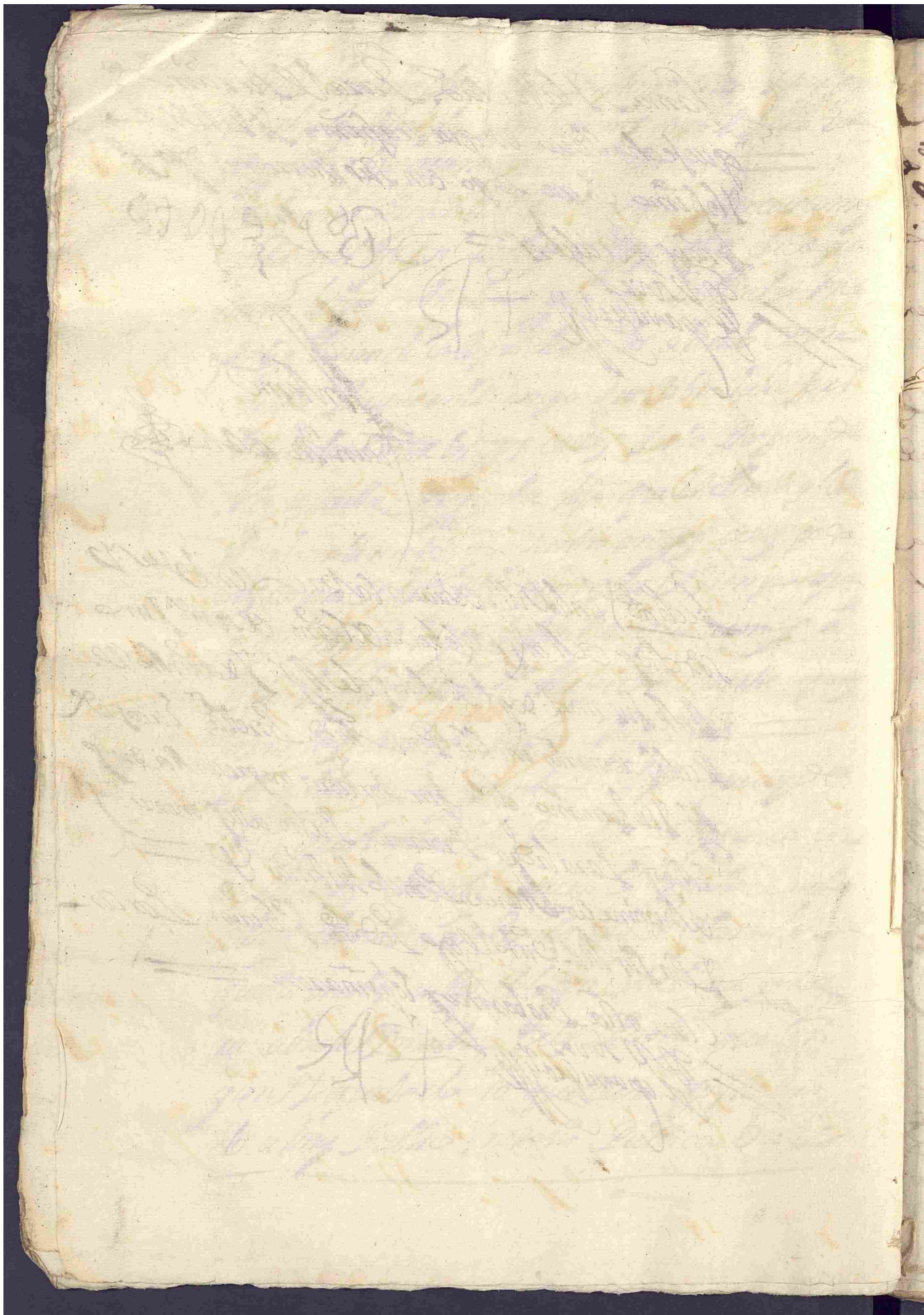
3)
fama y libertad. Lo qual suam
que se halla en que se apun. Halla
y lo mismo como se ve en sus papeles

de su madre = 202 y 100
de su padre = 202 y 100
de su madre = 202 y 100
de su padre = 202 y 100

Francisco Blanco

Señor. En la Villa de Oviedo la noche de
seis dias a las tres de la tarde de este mes
de mayo de este año de mil y setecientos
y noventa y tres años yo el Sr. D. Juan de
Alcalá de Guzmán en esta Plaza Mayor de Oviedo
de su Magestad el Rey nuestro Señor D. Carlos
Tercero Rey de España Rey de Sicilia Rey de
Jerusalem Rey de Navarra Rey de Aragón
Rey de Valencia Rey de Sicilia Rey de Cerdeña
Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña

de su madre = 202 y 100
de su padre = 202 y 100
de su madre = 202 y 100
de su padre = 202 y 100





SELLO QVARTO, DIEZ MAR
CAVADOS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VNO.

Los señores de las señas siguientes por raminas los tiempos que se pudiesen
hacen por parte de don Pedro y Lucas de Aguilera sobre la particion
que en sondo n...

1. Primera parte Por el conuencimiento de la parte y no se des
seglar...
2. hauer que Carolina de uera madre de don Pedro de Alcazar
de los dichos Lucas de Aguilera y don Pedro de Alcazar Real le desiendo el
a don Pedro de Alcazar una parte de su herencia y una parte
sobre que se pudiese y que se asuete o se pudiese escipir para el
de se le dio licencia y se le dio para que se marcase el dicho
don Pedro de Alcazar sobre la dicha casa digan el dicho don Pedro
y remitanse a la parte que se desiere que se saen los dichos
3. hauer que se desiere lo de ferido en la parte que se saen
redonde don Pedro de Alcazar, aporrido, y seis la dicha casa
may de ninguna manera y en ninguna parte de la dicha casa
madre y de parte de don Pedro de Alcazar y don Pedro de Alcazar por el
cuando se se fuesen juntos de la dicha casa y de la dicha casa
en la parte que se aguilera la parte de don Pedro de Alcazar digan
y de razon de...
4. hauer que don Pedro de Alcazar Real lleue en su parte la parte
cada una de las partes y no se de comenar de la
casa digan y de razon de...
5. hauer que el oficio de Recordar que se dio a don Pedro de Alcazar

Real de Consumo Pasa M^o de la Casa para
para engarzar las alforjas y Real con el dho para
al humano Medico y no se vea con el
condicion que no lea y se vea en el dho
de Mexico sea en el dho departer en el dho
relador digan que miran a las cosas que se
tratan y

sean que cuando se mira el dho de la Casa
dho oficio suplico que se saca el dho encausado
dho y Real y que cuando se mira el dho
dho en la Casa y que se vea el dho de medra
nate y los demas que se sepan digan que se
y se de publico y no se de publica for y goma y

[Large decorative signature]

En presencia de El Interrogatorio y de Honor de
presencia de Excmo Sr. D. Juan de
y de la dho de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho

En fe y fe de dia uno de los de contramano = Blanco



Seenta y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS ANOS MIL SETECIENTOS Y VNO.

Lapuerta de Esp. Real

Henr. Juan Nav. glla

In la villa de Campatabaca en Curia Nocho de
as de mes de febrero de Año de mil setecientos
y uno. El Ex. m. p. Real para el Obispo
don de Lapuerta y Puerto de Saca sobre el
entendido en elos autos de Puerto de Saca a.
Juan Nav. glla. de la villa de quin. sus
los señores Ex. m. p. de Aguilar y de Saca
que el dicho ordinario en ella de Saca. Y por
Ante el Excmo. Sr. de Saca juramentado
dijo y unacoro segun la fama de Dios y abiendo
hecho el referido juramento de decir la verdad
de lo que fuere preguntado del que interogare

No preguntado por Parte de Sr. Real
y de la causa de este pleito de Sr. ambrosiano
en la forma siguiente —

1. La primera pregunta es esta: ¿quién es el
Partes que ha gan y gozará de esta Villa
y quisiere notarse en el Estado en que se
y responde —

2. La segunda pregunta es esta: ¿quién es el
de las. Por el punto de Sr. Real y notarse en el
y responde —

3. La tercera pregunta es esta: ¿quién es el
que notare lo que
y responde —

4. La cuarta pregunta es esta: ¿quién es el
una grama abuela madre de los Partes an
vamos y siguientes. Que Sr. Real de Sr.
Sr. Real los y casos a la ora dándose en alenda
vamos Sr. Real que Sr. Real y agarrándose
los esolo Sr. Real Sr. Real y responde —

5. La quinta pregunta es esta: ¿quién es el
y responde —

6. La sexta pregunta es esta: ¿quién es el
que Sr. Real Sr. Real Sr. Real y responde —

6

Y en lo demás que contiene el Sumo Mayor
 Cautivo que obra este Reyno de
 Alarcón pregunta dize quassos de los que
 de Real coto y gano de la mudanza de la
 de huir abiendo Sumo de Soltes y de los
 y on los que que ande en la pregunta no
 de y que lo que se debe de dar a publico y
 de en esta villa publica con y fama y de
 para el sueldo que se ha de tener en que
 de la villa de San Pedro de la que se ha de
 de la villa como a contumacia con sus
 los señores Alcalde

Y yo el
 de la villa de San Pedro

FR

Ante mi
 Juan de Blasco

Medico Juan Puxa

En la Villa de San Pedro de la que se ha de
 año para el sueldo de la villa de San Pedro
 ante el Rey y Real Segoviano de la villa

Alfonso Mexia Perino certifica a Equino Paje
Muro de Jo. Ines Alcala Perino en su amor
adon y para que se unan firmada de dicho Labr
en este fecho y prometido a dicha libertad
sele pregunta sea el Vniverso como pregunta
do en el presente y de adonde en la firme
y manera siguiente

Primera pregunta dize que como sea por
nos quetrigar a quetrigar en Nomina en el estado
en questa ciudad y que a rrimimo a Berino de
la Villa de San Juan de los Rios de Segovia y de

Real suberrano y responde
nos preguntas dize si yo quiero te uscan Mir
gines y que a rrimimo a Berino de
la Villa de San Juan de los Rios de Segovia y de

2
Segunda pregunta dize que nos sabe manite
nido que en lo que toca a rrimimo que a rrimimo a
la Ventura que a rrimimo a Berino de

3
Alabreza pregunta dize que lo que sabe que de el
su aruca a rrimimo a Berino de
Loce las preguntas sobre que a rrimimo a Berino de

Le lo qui aque muno la madre del go ²¹
Real mandos mandando. Mas Ensones que la
Luzia Ines velleclante. Vito en las cam an
medio pregunta del go ²¹ Real aqui en re
Luz sus alendamos. Vito el otro san de
al Subermano, I que el tiempo que Vito en ga
casa abra como era el Vito y sus en a po
ca de unna flo que se quiere acordar el Vito
y esto responde =

4
Ala quinta pregunta dize que sabe que san de
Padre y humano de las partes que Vito en a po
y de de unna el uno llamado el Vito. Vito
Vito en la madre en da no sabe el Vito in que
manera lo Vito. Vito en el otro san de Real
y esto es mas que contiene la pregunta en la
Vito en la madre de los Vito en la madre de los Vito.

5
Vende la sexta pregunta =
Ala quinta pregunta dize que sabe que el Vito
de Vito que se dio de unna Real. Vito en la madre
de Vito en la madre de Vito. Vito en la madre
que contiene esta pregunta. Vito en la madre
de Vito en la madre de Vito. Vito en la madre

6

Indiella de la Segunda

Mas esta pregunta es que sabe que antes
que se consumiese el dolo de dexidos paguere
del go de 1801 Real de guerra. El periodo de guerra
el go dolo nosare sustitua en su guerra Jun 6 de
nos que nosare nada de quello que queda de
caras de publico Instruio publica de la
ma en que se apura y para el parte de
mundo que se ha dea. Inoprimo de que de
nosare primos sustitua. Jm Senayal

calde
Jm Senayal
Jm Senayal

Juan M. Blanco

Juan Gomez Carro

Indiella de caucoral de ca en el go dia
Dante jocho de febre del año de mil y seiscientos
nos sumo de parte de los de 1801 Real de
supremama represente de los de a prancii de
gomez carro de sumo de la de villa de que
en sus mercedes de los de de los de
chavez de aguilera de los de de los de

con juramento Adm Jauma con segun...
ma de Lecho y fecho Quomelto & Verica
Cendas Sabiendo lo supunha por el Interes de
gastorio de asustencia en la Manera siguiente
Maximera Pregunta de lo que conu a los
Partes que rane en el estado en que sta el ple
quo y responde

1

les
2

mas a general de la de de que no le no can...
guros i que a edad de cinquenta años de
nos omms y responde

2

3

Maxima Pregunta de lo que no sauen a los
ponde que le mis de los escuderos que libere
Maximera de lo que se querane es que el año de
venta de los libros de bienes en las casas de de
tante de cinquenta de xpl. Real a quienes
de lo aludido y lo que asimilano saue que
Pregunta de lo que castalia na guerra y despues
ta a los de otros Personos de los de los de
contenidos de no lo saue y responde

4
5
6

Maxima quinta de lo que Pregunta de lo
quiere nada y que lo que de la de la de
en la Ciudad Publica y notorio para el Jurado
que se de la en que se apimo y salio de lo
suma con me Merced y de los de los

Los dos Señores Alcaldes
 de la Villa de la Oca
 Juan de Somoza
 Canas
 17

Testigos los D^{os} Vallenses

En la Villa de cañera la Oca en San dias de Mes de
 Mayo el año de mil y set. y uno. a Diez y ocho
 de esp. Real sus mercedes señores de esp. de charges
 el Sr. Juan de R. Alcalde ordinario en ella por
 su Magestad en la ciudad de Jaen
 segun forma el d^o de los R^{os} Vallenses
 de esta Villa dabiendo lo fecho como se sigue
 en el d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 Por el Sr. Juan de R. Alcalde ordinario en ella por
 su Magestad en la ciudad de Jaen

Primera: Pregunta dize con nombre de los
 de esta Villa de la Oca de la Oca de la Oca
 de la Oca de la Oca de la Oca de la Oca
 de la Oca de la Oca de la Oca de la Oca
 de la Oca de la Oca de la Oca de la Oca
 de la Oca de la Oca de la Oca de la Oca

Segunda dize que sabe que el oficio de la
 Oca de la Oca de la Oca de la Oca
 de la Oca de la Oca de la Oca de la Oca

23

Exp^o Real sus^o dadas^o En quanto a las cosas que
se piden en esta pregunta se le permite al d^o claravieja
& calthabraguna quita en otros autos y Respon-
de —

3^a Placeria pregunta d^o que des Pues quibus
no su madre el d^o Exp^o Real, el suyo d^o Jore
ellos cosas dando los enalendando Nos p^o p^o
nos quite Pencia Nos a pencia como suppo
p^o y Responde —

4^a La quinta pregunta d^o que sabe que a posei
do uno mercado el d^o pan^o Real, herman^o el
el d^o pan^o Exp^o Real y otro como que contiene
pregunta No lo sabe y Responde —

5^a La 6^a pregunta d^o que sabe que el d^o p^o
de Texela que se dio Nos Exp^o Real se conu-
mo en su d^o. Como otros muchos d^o de
Nos que se piden pregunta lo a visto d^o como en
ella se piden y que se le permite al d^o claravieja que se
sacando autos y Responde —

6^a Placeria pregunta d^o que Exp^o Real saca el
finco de d^o de su Real mag^o a oficio de
Texela p^o p^o que se da y Responde y como
todas las cosas y que en el d^o de Pencia, one

El queso de al sacar quedala en suca
 bora no bane y queda de lo que lleva de clara de
 ce muy Publico y notorio en esta villa y cabecera
 Bajo el suario. que secho lleva en que se apana
 y de queso y lo primero como sepo con sus merced
 de queda se = + R 2

Ju. Ro

Ex. m. de
 C. de la villa

Ante mi
 Juan M. Blanco

Hecho y sus de chaves cubino

En la villa de Madrid. Dia diez y uno de
 Enero. Para averiguacion de lo contenido
 por parte de el Ex. m. Real. Sepusiente de
 Hecho y sus de chaves cubino de la villa de quien
 sus merced. y sus merced. de la villa de quien
 achos yanna con como se separe y secho pro
 mudo de don la villa de quien y se separe de
 El Interrogatorio de esta villa =
 La primera pregunta es que conoce a los



SELLO SEGUNDO SESENTA
Y OCHO MARAVEDÍ SANODE
MIL SETECIENTOS Y VNO.

Las Partes y quisiere Noticia de lo que
y responde =

1^a

Las Partes y el Rey disp. que no se tocan Ningunos
y que de Sedas de Santa Ana poco mas o menos
y lo responde =

2

La segunda Pregunta disp. que no se saue suar
temido y responde = y que se limite al comercio =

3

La tercera Pregunta disp. que sabe de saber de vista
que, despues que muere catalina guerra abuela
y madre de las Partes contrarias nuestro en
caso de responder el Rey! Real y por si biere
las saliendo de las Partes que se pare
ria y pariendo sus puros y de los de uno
de uno sabe y responde =

4

La quarta Pregunta disp. que sabe que sean Real
hermano y padre de las Partes contrarias de lo que
sease aporjado uno unca de los exant sean de
el gordo supadue uno de uno que se pare la puer
na Notaria y responde =

5

La quinta Pregunta disp. que sabe que se responde

Lex. Deponio quare dicitur Rex? Rex
Secundum dicitur subregis. dicitur dicitur quare
miles albi est dicitur quare dicitur Respondet

6

Magna Ingenua dicitur quare quare dicitur
miles dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur

[Signature] FRZ

[Signature]
cubero

[Signature]
Juan Melanc

[Text] dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur
dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur

215
Cura & terminer Comella Decide hanc

Pa =

g sus mura de la libicun Por com el uso de pax

Canca Johimagan =

Wps tout
Reparada g

FR

Amend
Juan M Blanco

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by the paper's texture and discoloration.]

quiste, con nos otros, por la parte, que nos toca, a
Buenos, como consta, de los typos de nos otros, y
fontados, en London, a la 2.^a pregunta, de muy pro
yntelegatorio = **Cony** que asimismo Probo
mos, que la parte contraria; solo, a Pese de, que
Caldas Polomas, de 26 años, que a que murio, lo
tra muestra abunda segun consta, de la se de muerte
que yto en yto autor. al folio 22. Pro ante, en
Bido de la Refeida, como lo tytipi tan los typos de
typos en la 3.^a pregunta del yntelegatorio =
Cony que por lo contrario Probo mos que la parte
Contraria, allendado de las cosas, de su orden de
de la muerte, de la Refeida, hasta ora. Asimis
mo que el talor de oficio, que actual mente lo
see; fondeos, cientos, deitados; y talo titulo de
fabor de su magestad. y quando asimismo Probo
dibito con todo consta de lo de, y London de los
tytipos en la 2.^a pregunta, y de clara de por
la parte Catalina de pura en yto autor al folio 22
en la virtud de manifestado actual mente, muy
procrecho, que tomamos, en las cosas, oficio, de
Refexidos, y binato; a la parte, que nos toca, y
de las. Como tal ty tipico de contra parte contra
ria, por virtud. y puesto, de la se; y accion clara
que nos con dote de la qual se como, y como in ten
tado, en tien por en forma; para la division de los
Buenos. y a Pese de, la parte contraria, con titulo
en un ber sol y en nombre de todos; =

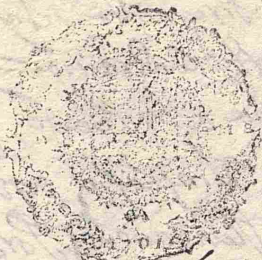
Cony que, al do de la Refeida, no obsta, ni por juicio, loq.
La parte contraria, Pretendio; Probar, que no Probo
por que tytipos, no con eligen, ni tan la con de
fay de; ni London, y como abel, como consta de

21

lo que de Porun, en la 2^a Pregunta de lo que en el
vicio Presentado, por la Parte Contraria. = Y que del
Comisario que la Contraria aprobada, que consiste
solo, en haber Poseydo, Thas cosas, de que murio o
fallo en su abuelo. La Rendado de la Pregunta
y no en la de la Referida, como consta de lo escrito
vado por los Jyrigos en la 3^a Pregunta de Thos en
el Apoyatorio; hacednos, anexo a lo que, y tan claro su
Convenimiento, y abtorialtemeri dat, en que en la Parte
la Contraria, como voluntario anexo, lo Pastendi o
el haber y vado, en Posseccion, de Thas cosas, mas de treinta
anos, a bista de la Referida murio, a bista, y su madre
Pey de lo Contrario Condo; Volo q^{ta} supli cada lo q^{ta} se
ydo, y de que murio que a los Thos 26 años lo Comisario me
nos, Por donde se lo hallaron, de llegar q^{ta} lo Puy en la
a elion familiar excludando que finston de Contrari o
Por no q^{ta} ten Plidos; Thaber nos otros Pedidos en Thos lo
y en Thos de ellos; ademas que en Thos negado y fabricar
Can Plidos; no habia lugar Puy etriacion, en q^{ta} de Cato. Por
servirnos de lo Comisario y Poseydo de la Contraria constituido
uni borsol. en conformidad de lo di. Puy lo Puy del Puy
no, que Prohibe Thos Puy etriacion. = Y que del
lo de q^{ta} modo, no es supli de la Contraria, lo que que
nos Pudo ser Judicial, ni Probado; finston Cion,
anly. ni; q^{ta} tan claro, nuestro de auto; en la de
Puy Cion hacednos, Volo de Condenar a lo Parte
Contraria; a q^{ta} vraya a Particion. Volo Cion Thos
Cion, y Puy Perial a q^{ta} nos Puy de auto, Cion de
cada mitad de lo auto, de Thos oficio, Puy de auto
nuestro Parte, lo de auto, que nos lo Puy por

II

Dies Martis.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
AVEDOS, AÑO DE MIL SECC
CIENTOS Y VNO

de los derechos de la sala de litas de Juan de
Para Jorale Coliente, y no tra mas diligencia
Con atencion a lo qual y como se ha dicho =

Juan de Dios Pastor y de su mune como de
Nuestro Pedro, y con el fin de Paro difinir la
innostracion, llantando, Paro de su mune como de
Pedro de su mune como de Paro de su mune como de
sensate. Sobre que se ha dicho el de recha de
nubios y de Paro de su mune como de Paro de su mune como de
y de su mune como de Paro de su mune como de Paro de su mune como de

no

En virtud de la Real cedula de la parte la causa
debe de ser de Real para que dentro de los
tres dias de que se ha dicho, en causa de
Daca a su Real cedula de su mune como de Paro de su mune como de
y de su mune como de Paro de su mune como de Paro de su mune como de
de su mune como de Paro de su mune como de Paro de su mune como de

Antem
Juan de Dios Pastor

Antem
Juan de Dios Pastor

on

En virtud de la Real cedula de la parte la causa
debe de ser de Real para que dentro de los
tres dias de que se ha dicho, en causa de
Daca a su Real cedula de su mune como de Paro de su mune como de
y de su mune como de Paro de su mune como de Paro de su mune como de

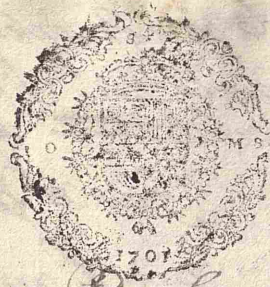
Con Maria y Comandaria legaron no pora
las cosas an des y muerda y a muerda
por legaron donde aita supuesta
con quien se muerda aita fueron muerda
dijo, esta calidad no pu dieran exponer
a una dea firmatoria que como se legaron
de herbe propio = George los demas de
examinado, por legaron el tiempo que
a escaron muerda en la legaron que
den de brio al muerda dea firmatoria
herbe propio an dea teno a la muerda
de aya mi madre = George en la parte
de refunco dea muerda patris en
pueda los brio y lino fard dea mi hermo
en parte dea muerda con se muerda que
no a brio este en fido dea muerda
naen van de la muerda en muerda
la muerda se muerda = George lo que
a muerda muerda que a muerda
de dea Perpetua el que a muerda
por a muerda consumida de muerda
estado dea muerda a la muerda muerda
de muerda muerda muerda muerda
poner a muerda muerda = George muerda
no obda el muerda que a muerda
de muerda a muerda muerda muerda
no muerda muerda muerda muerda



SEILLO QVARTO, DIEZ MA-
 RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VNO.

Esta es la causa de esta parte, Dijo mi h^o bo
 Monte. Para cuya e terminacion. Non
 Bran sus meri. y sus meros, Al Sr. D^o An-
 tonio del castillo para que con su p^o de
 sea mine y con tenre Dijo mi h^o bo Monte es la
 causa y hagase lo saber. Las partes de
 yo a Bogado. Mecho autos para prober
 Justicia en cada una de las, a Sr. D^o Juan de
 ano de mil y setenta y uno. Lo mandaron de
 meri. Los señores Alcaldes ordinarios en ella
 Sr. La Magest. Lo firmaron =
 Juan de Blanco

en la Villa de cañalabaco en diez y siete
 dias del mes de mayo de mil setenta y uno años
 los señores D^o de chaves y Ag^o. Alcalde ordinario
 con su compañero Juan de Sr. Alcalde de Villa
 dijeron que por causas de tal manera. En
 Bran del aron de alva y para la e ter-
 minacion de la. Nonbran sus meri.



Dies martis

10

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

Por suabien Al Sr. D. Pedro Liano pro Sr. R.
Cumbros para que con suaveres serentengre y la causa
y saguete Sabes Alagares y fecho y pague los
ante para suaver Justicia en sus causas a dies y son
del go my tomanaron des sentas Alcaide y la pamo
non

Don Jovellanos
Jovellanos

FR

Juan M. Blanco

En la villa de caudate da en el día de mayo año 90
Yo el Sr. D. Pedro Liano pro Sr. R. Cumbros
Alcaide, A esp. Real en suaver de fe = el qual dize
que consentia y consentis en suaver y en suaver
se determine y en suaver de la causa y en suaver de la
sentas y en suaver de la causa y en suaver de la causa

HECI

Juan M. Blanco

Yo el Sr. D. Pedro Liano pro Sr. R. Cumbros
Alcaide, A esp. Real en suaver de fe = el qual dize
que consentia y consentis en suaver y en suaver
se determine y en suaver de la causa y en suaver de la
sentas y en suaver de la causa y en suaver de la causa

Lucas de Aguirre

Blanco

Yo el Sr. D. Pedro Liano pro Sr. R. Cumbros
Alcaide, A esp. Real en suaver de fe = el qual dize
que consentia y consentis en suaver y en suaver
se determine y en suaver de la causa y en suaver de la
sentas y en suaver de la causa y en suaver de la causa

El Nombro de los abogados para la sentencia de
causa a Joseph de Alcazar de la qual dize que lo
ordenado no tiene efecto que dize en el
Blanco

ante

Yo el Rey en su nombre y en el día de su nacimiento
sus mercedes los señores Alcaldes y Jueces de esta causa en
vista del proceso que se ha seguido de las partes mandando
se cumpla la sentencia en forma. Yo el Rey
que a las partes de la causa se les mande para la
sentencia, y mandado se cumpla. Yo el Rey
que se cumpla lo que se ha mandado.

Juan de Alcazar
Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

en
ante

Yo el Rey en su nombre y en el día de su nacimiento
sus mercedes los señores Alcaldes y Jueces de esta causa en
vista del proceso que se ha seguido de las partes mandando
se cumpla la sentencia en forma. Yo el Rey
que a las partes de la causa se les mande para la
sentencia, y mandado se cumpla. Yo el Rey
que se cumpla lo que se ha mandado.

Blanco

en

Yo el Rey en su nombre y en el día de su nacimiento
sus mercedes los señores Alcaldes y Jueces de esta causa en
vista del proceso que se ha seguido de las partes mandando
se cumpla la sentencia en forma. Yo el Rey
que a las partes de la causa se les mande para la
sentencia, y mandado se cumpla. Yo el Rey
que se cumpla lo que se ha mandado.

Blanco

en

Yo el Rey en su nombre y en el día de su nacimiento
sus mercedes los señores Alcaldes y Jueces de esta causa en
vista del proceso que se ha seguido de las partes mandando
se cumpla la sentencia en forma. Yo el Rey
que a las partes de la causa se les mande para la
sentencia, y mandado se cumpla. Yo el Rey
que se cumpla lo que se ha mandado.

Blanco



Setenta y ocho mercedes.

SELLO SEGUNDO. SESENTA Y OCHO MAR AVEDIS ANOS DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En el Dicho que son las Partes de la Dna actora demandantes Lucas de Aguilan y Joseph de Alhamaños y de la otra Xpobal de Alhamaños demandados y zinos de la Villa de Cabeza de Tabaca sobre la division y partizion de un Ofizio de Regidor de un pto de unas Casas en esta dha Villa: y un Vinazo en herminas de las Causas dhas que daban por fin y Muerte de Catharina de Lucena Madre de Abuela de los Suro de los =

En este Ato

hallamos atento los autos y meritos del Proceso que los dhas Lucas de Aguilan y Joseph de Alhamaños peticionaron bien cumplida ante sus señores señores como lo Combiere peticionaron y que el dho Xpobal de Alhamaños sus excoziones como lo Combiere peticionaron para obtener en una Consecuencia de un modo de Mandar y mandamos se partan y dividan por y quales partes las dhas Casas y Vinazo en los dhas Lucas de Aguilan y Joseph de Alhamaños y el dho Xpobal de Alhamaños y asi mismo el dho Ofizio de Regidor para que se tose venda en Publica Subhastacion y raximate y por esta Nuestra Sentencia de finitivamente juzgando asi lo Proveniamos Mandamos sin Condenacion de costas con acuerdo de la dha dha D. Pedro de la Cruz Alvaraz Abogado de la dha Audiencia de la Ciudad de Sevilla = y lo mandamos =

FR [Signature] [Signature] [Signature]

En la D^{ta} de Cauera la D^{ta} en cinco dias de
mes de Abril de mil y setenta y un años de feo como los
señores Juan de P^o de V^o de Ch^o de M^o de Hieron^o
y promouieron la sentencia de tabu^o de la faja y de
la fecha estando leyendo en la tribuna^o de
terceros Juan de Brinquillo Diego Juchillo y Pablo
mexico. Enora de la D^{ta} de feo =

Juan M^o Blanco

En la D^{ta} de Cauera la D^{ta} en cinco dias de Mayo de mil
y setenta y un años de feo notifique la sentencia de la
B^o de la faja a x^o de Real en su persona de feo = El
qual suponiendo al Orbu^o de unido quaxelaba de
la D^{ta} sentencia para adu^o de unido lug^o ondio de
causa de unido de feo de unido de feo =

Juan M^o Blanco

En la D^{ta} de Cauera la D^{ta} en cinco dias de mayo de
Referido de feo notifique la D^{ta} sentencia a los
de M^o de unido de feo = El qual de feo que con
sentencia de unido de feo = con lo personal
apela de feo de feo =

En la D^{ta} de Cauera la D^{ta} en cinco dias de mayo de
Referido de feo notifique la D^{ta} sentencia a los
de M^o de unido de feo = El qual de feo que con
sentencia de unido de feo = con lo personal
apela de feo de feo =

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. It includes several lines of text, some of which are underlined. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. It includes several lines of text, some of which are underlined. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document.

Handwritten signature or name in a cursive script, written on aged, yellowed paper. The signature is written in a large, flowing cursive style and is oriented vertically. It appears to be a personal name or a title, possibly 'Johann...'.

07	—	Die Somer
01	—	Die Quat
07	—	Die Quat
20	—	Die Quat
08	—	Die Quat
05	—	Die Quat
01	—	Die Quat
10	—	Die Quat
14	—	Die Quat
05	—	Die Quat
78	—	Die Quat

